RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 349/15-RRI.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: La respuesta otorgadaa la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA:Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León, estado de Guanajuato, a 8 ocho de enero de 2016 dos mil dieciséis.-----

Se resuelve en definitiva el expediente con número de referencia 349/15-RRI, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por la recurrente en contra de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, a la solicitud de información bajo el folio 00488815 del sistema electrónico "INFOMEX GUANAJUATO", presentada el día 25 veinticinco de agostode 2015 dos mil quince; se procede a dictar la presente Resolución con base en el siguiente:-------

ANTECEDENTE

ÚNICO.- El día 25 veinticinco de agosto de 2015 dos mil quince, a través del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO», bajo el número folio 00488815, la entonces peticionaria

, solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato. Solicitud de información presentada acorde a lo previsto por el artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. El 1.º primero de septiembre de 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento Acámbaro, Guanajuato, obsequió respuesta a la solicitud de información aludida, dentro del término legal de 5 cinco días que alude el numeral 43 de la ley de la materia, a través del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO». En fecha 2 dos de septiembre de 2015 dos mil quince, y dentro del plazo establecido por el artículo 52 de la Ley de la materia, el solicitante interpuso Recurso de Revocación a través del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO», ante esta Autoridad; medio impugnativo que fue admitido mediante auto de radicación de fecha 7 siete de septiembre de 2015 dos mil quince, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente 349/15-RRI, derivado del índice correspondiente del Libro de Gobierno de recursos de revocación que se tiene para tal efecto y, a través del cual, se ordenó practicar el emplazamiento a la Autoridad Responsable, acto procesal que se tuvo por efectuado el 22 veintidós de septiembre de 2015 dos mil quince; finalmente, el día 8 ocho de diciembre de 2015 dos mil quince, se acordó por parte del Presidente del entonces Consejo General de este instituto que, vistas las constancias que dan cuenta de la notificación efectuada a las partes del auto de radicación de fecha 7 siete de septiembre de 2015 dos mil quince, y toda vez que el sujeto obligado fue omiso en rendir el informe requerido mediante el auto de radicación antes mencionado, hacer efectivo el apercibimiento realizado al sujeto obligado, para el efecto de tener por ciertos los actos que la recurrente le imputó en su medio de impugnación, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios,

resultan desvirtuados, y se designó ponente para elaborar el proyecto respectivo, conforme al ordinal 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. El 17 diecisiete de diciembre de 2015 dos mil quince, se ordenó a la Secretaría General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, agregara las constancias que se desprendan del Portal electrónico, denominado «INFOMEX GUANAJUATO», relativos a la solicitud de información con número de folio 00488815, así como la respuesta recaída. En fecha 18 dieciocho de diciembre de 2015 dos mil quince, el Secretario General de este Instituto certifico que las impresiones de pantalla que obran a fojas 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del presente expediente concuerdan fiel e íntegramente con aquellas que se desprenden del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO», relativas a la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00488815, lo anterior para los efectos legales correspondientes. En virtud de lo anterior, y cumpliendo con lo ordenado en auto de fecha 17 diecisiete de diciembre del 2015 dos mil quince, se puso a la vista del Comisionado designado en auto de fecha 8 ocho de diciembre de 2015 dos mil quince, los autos del expediente que contienen las actuaciones del medio de impugnación que se resuelve, a fin de que se elabore el proyecto definitivo del medio de impugnación instaurado, correspondiéndole por razón de turno al licenciado Mario Alberto Morales Reynoso.----

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 40, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes:------

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para **conocer y resolver** el presente Recurso de Revocación con número de expediente **349/15-RRI**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 59de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.------

SEGUNDO.-A efecto de resolverconfirmando, modificando o revocandoel acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios**:------

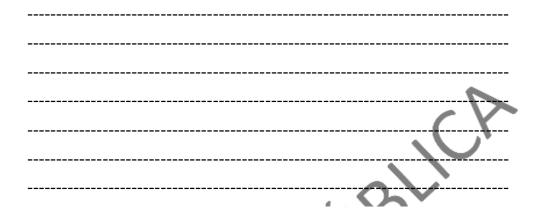
«Se solicita información de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, comprendidos en el periodo del 1º de enero de 2014 a la fecha.

En la cual se señale:

- Fecha del inicio del contrato;
- No. de contrato;
- Modalidad (Adjudicación directa, Invitación a cuando menos tres, Licitación simplificada, Licitación pública);
- No. de licitación (en caso de haberse licitado);
- Tipo de recurso (Federal, Estatal, Municipal);
- Fecha de inicio de los trabajos;
- Fecha de término de los trabajos;
- Descripción de la obra;
- Empresa a la que se asignó el contrato y
- Monto (señalando si incluye o no IVA).»-Sic-

Texto obtenido de la documental identificada como "INTERPOSICIÓN del Recurso de Revocación", emitida por el sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO», la cual reviste valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada la descripción clara y precisa de la información peticionada, de conformidad con la fracción II del artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia.-------

2 En respuesta a la petición de información antes descrita,
y encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo
43 de la Ley de la materia, el día1.º primero de septiembrede 2015
dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información
Pública del ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, dio respuesta
a la solicitud de información referida en el punto anterior mediante
el sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO», misma que obra a
foja 17 del presente expediente, y que a continuación se reproduce:





Unidad de Acceso a la Información

AC-UAIP 141/15

Acámbaro, Gto. 01 de Septiembre de 2015

Con fundamento en los Artículos 37,38 fracción II , III y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en lo dispuesto en los Artículos 1, 3, 14,16 fracciones I, II, VI, VII, VIII y XIII, 16 fracción V y X, 29, 30 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Acámbaro, Gto, le comunico que su solicitud presentada mediante el Sistema Infomex con número de registro 000488815, por así corresponderle en razón de orden de presentación, a través de la cual solicita: Saber sobre los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, comprendidos en el periodo del 1ro de enero de 2014 a la fecha:

En el cual señale:

- Fecha de inicio de contrato No. De Contrato
- Modalidad (adjudicación directa, invitación a cuanto menos tres, Licitación simplificada
- pública)
 No de Licitación (en caso de haberse licitado
- Tipo de recurso (Federal, Estatal, Municipal) Fecha de inicio de los trabajadores Descripción de la obra

- Empresa a la que se asignó en contrato y Monto (señalando si incluye o no IVA)

De acuerdo a la información proporcionada por el Departamento de Obras Públicas, le dejo a su disposición copia de lo peticionado.

Aprovecho la ocasión para manifestarle que de acuerdo a lo señalado en el Artículo 8 de la Ley en cita, la información pública solo podrá ser utilizada lícitamente y será responsabilidad del solicitante cualquier uso ilegal que de la misma se haga.

Si tiene alguna duda o aclaración, puede comunicarse al teléfono 01(417)118 03 00 ext. 208, o bien, enviar un correo electrónico a la dirección: uaip@acambaro.gob.mx.

ATENTAMENTE

CP. LLIA MAGDALENO HERNANDEZ TITLLAR DE LA UNIDAD DE ACCESO ALA INFORMACION PÚBLICA

Miguel Hidalgo 373 Inte 38600 Acámbaro, Guanajuato, México r 10 Col. Centró Tels. (417) 118-03-00 y 172-14-35 ext. 208



Al oficio de respuesta inserto a supralíneas la Unidad de Acceso del sujeto obligado adjuntó archivo en formato «Excel», mismo que contiene una tabla en la que se describe la información CONTRATO, OBRA Y/O PROYECTO, siguiente: «No. CONTRATISTA, FECHA DE INICIO DE CONTRATO, FECHA DE INICIO, IMPORTE CONTRATADO, IMPORTE EJECUTADO, FEDERAL, RECURSO **RECURSO** ESTATAL, **RECURSO ADJUDICACIÓN** MUNICIPAL, DIRECTA, LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, LICITACIÓN SIMPLIFICADA, INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES Y NÚMERO DE LICITACIÓN» documento que en atención al principio de economía procesal, se tiene aquí por reproducidocomo si a la letra se insertase -el cual obra a fojas 18 y 19 del presente expediente---

Documentos con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido de la respuesta** otorgada a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en considerando diverso dentro de la presente resolución.-

3.- El día 2 dos de septiembre de 2015 dos mil quince, la ahora impugnante , interpuso Recurso de Revocación

a través del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO», ante el entonces Consejo General del Instituto, en contra de la respuesta obsequiada a su solicitud, en el cual expresó como agravio lo siguiente:-----

«El archivo no se puede leer, agradecería lo reenviarán o lo hagan llegar al correo marlene.castro@cmicgto.com.mx, gracias.». -Sic-

4.- En tratándose del informe de Ley, resulta oportuno señalar que, Autoridad Responsable fue omisa en rendir el informe de ley a que se refiere el ordinal 58 de la Ley de la materia; por lo cual, mediante proveído de fecha 8 ocho de diciembre de 2015 dos mil quince, se hizo efectivo el apercibimiento contenido en el auto de radicación, teniendo por ciertos los actos que la recurrente imputó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de la materia.--

TERCERO. Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por , la respuesta obsequiada por parte de la Unidad de Acceso del sujeto obligado a

dicha solicitud, además del agravio argüido por la recurrente en su Recurso de Revocación, que según su dicho le fue ocasionado por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, se procede a analizar las manifestaciones y constancias que integran el presente sumario, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa.-----

Dicho lo anterior, es importante, en primer lugar, examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debeser estudiada a fondo para, inicialmente, señalar si la vía de acceso ala información pública fue abordada idóneamente por lapeticionaria; de manera posterior se dará cuenta de la existencia de la informaciónsolicitada, y ulteriormente determinar si la información solicitada espública, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguno de los casos de excepción que establece la Ley de la materia.------

este orden de ideas es preciso señalar que, una vezanalizados de información los requerimientos peticionaria , contenidos en su solicitud identificada con elnúmero de folio 00488815-la cual setiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase-, este Órgano Resolutor advierte que la vía de acceso a la información ha sido abordada demanera idónea por larecurrente, al formular su solicitud de información conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 7, que se entiende por información pública todo documento público, que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados, así como que, el derecho de acceso a información pública, comprende la consulta documentos, la obtención de dicha información cualquier medio y la orientación sobre su existencia y contenido, es decir, el derecho de acceso a la información se

traduce en la obtención de información implícita en documentos que obren en posesión de los sujetos obligados, por tanto, indubitablemente la exigencia de los particulares para solicitar información de un ente público, debe estar dirigida a la obtención de documentos relacionados con la materia que se solicite y en su caso a la posible orientación sobre su existencia y contenido, así pues, se traduce en peticionar expresa y claramente el o los documentos, registros y/o archivos, en los que obre la información requerida por los solicitantes, a efecto de que sea posible la identificación y obtención de la información que ha sido procesada o recopilada por los entes públicos obligados en el estado de Guanajuato, razón por la cual la tramitación y atención de la solicitud es procedente.

Una vez analizada la petición de información, la respuesta obsequiada a dicha petición de información, así como el agravio esgrimido por la recurrente, el cual da origen al presente medio de impugnación, resulta claro para esta Autoridad que, el motivo de inconformidad de la hoy impugnante consiste en manifestar que, el archivo no se puede leer, asimismo expresa que su deseo es recibir la información en el correo electrónico proporcionado.------

En las apuntadas condiciones y para efectos de una acertada lógica-jurídica resulta convenienteanalizar en primer lugar el agravio manifestado por la recurrente, para posteriormente precisar el o los agravios que se desprendan por la simple interposición del presente medio impugnativo.

Así pues, retomando el tema propuesto, tratándose delagravio manifestado por la ahora recurrente, es posible colegir después de un análisis exhaustivo que su inconformidad no se encuentra sustentada, toda vez que, de las constancias que integran el expediente de méritose acredita claramente la emisión de una respuesta, proporcionada a través del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO», de la cual no se advierte que el archivo

que se adjuntó a dicha respuesta presente imposibilidad para acceder o leer el contenido del mismo.-----

Respecto a ello es menester precisar que, si bien es cierto la Unidad de Acceso del sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información 00488815 del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO», a través de la cual proporcionó la información consistente en: «No. CONTRATO, OBRA Y/O PROYECTO, CONTRATISTA, FECHA DE INICIO DE CONTRATO, FECHA DE INICIO, IMPORTE CONTRATADO, IMPORTE EJECUTADO, RECURSO ESTATAL, RECURSO FEDERAL, **RECURSO** ADJUDICACIÓN DIRECTA, **LICITACIÓN** MUNICIPAL, PÚBLICA NACIONAL, LICITACIÓN SIMPLIFICADA, INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES Y NÚMERO DE LICITACIÓN», respecto de la temporalidad del 1.º primero de enero de2014 dos mil catorce a la fecha de la solicitud de información génesis, sin embargo no menos cierto es que, fue omisa en precisar lo conducente respecto de las peticiones relativas a la «Fecha de término de los trabajos» y señalar si se incluye IVA en los montos.----

Asentado lo anterior, esta Autoridad Resolutora tiene los elementos convictivos suficientes para determinar, infundado e inoperante el agravio argüido por la recurrente para los efectos pretendidos, pues tal y como se ha establecido la Autoridad Responsable proporcionó respuesta a la solicitud de información génesis, a través del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO», y el archivo que contiene dicha respuesta no presenta imposibilidad para su acceso y lectura, sin embargo, como se ha precisado en el presente considerando, resulta fundado y operante el agravio que se desprende por la simple interposición del medio de impugnación, consistente en la omisión del sujeto obligado de emitir pronunciamiento alguno respecto de las peticiones de información consistentes en conocer: «Fecha de término de los trabajos» y señalar si se incluye IVA en los montos, circunstancia que sin duda vulnera el Derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente.----

QUINTO.-Así pues, acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos **Tercero y Cuarto**, con las documentales de las que ya se ha dado cuenta, las cuales adminiculadas entre sí, adquieren valor probatorio en los términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la Ley de la materia, así como los diversos 48 fracción I, 78, 117, 121,124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por lo expuesto, fundado y motivado, y derivado de los hechos probados que se desprenden del sumario en cuestión, con sustento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Guanajuato, este Resolutor determina MODIFICAR el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada a la solicitud de información con número folio 00488815 del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO», para efecto de que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, otorgue respuesta complementaria debidamente fundada y motivada, en la que se pronuncie diligentemente respecto a la información que resultó faltante, manifestando con toda precisión la existencia o inexistencia de lo solicitado, y en caso de resultar existente proporcione la información relativa a la «Fecha de término de los trabajos», así como el señalar si los montos proporcionados incluyen o no impuesto al valor agregado (IVA), atendiendo a las observaciones y razonamientos disgregados en el presente fallo jurisdiccional, cerciorándose y acreditando de manera idónea ante esta Autoridad, lo concerniente a la recepción efectiva por parte dela impugnante, de la respuesta complementaria cuya emisión se ordena. Siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: ------

RESOLUTIVOS

QUINTO.-Notifíquese de manera personal a las partes, por conducto del actuario adscrito al Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, precisando al respecto que la presente resolución causará ejecutoria por ministerio de Ley, el día en que sea notificada de manera legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso

Comisionado Presidente

Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña

Comisionada General

Licenciado José Andrés Rizo Marín

Secretario General de Acuerdos

JERSION PUBLICA